

Sentido de la resolución: **REVOCAR**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0392/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210442724000119.

II. El ocho de abril de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día trece de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de quince de abril del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0392/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de siete de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; de igual forma, manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante

VII. Mediante proveído de diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado; en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de éste Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de manera incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

“...CUARTO. Del otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

De conformidad con el artículo 175 fracción II, III, artículo 183 fracción III, artículo 188, artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fecha 03 de mayo de 2024 se tiene a la presente C. Jessica Mariel Alarcón Jiménez actual Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, otorgando alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el presente ocurso se informe que como parte del proceso de substanciación se dio alcance de respuesta al hoy recurrente mediante el medio señalado para recibir notificaciones siendo...

Primero. - Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: ***“Pido conocer todas las actas circunstanciadas en la que se advierta la relación de los licitantes que se hayan inscrito a cada obra que llevo a cabo su municipio; la asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, Quiero que se me informe cuales las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; las que se firmaron por las convocantes, el representante de la Contraloría y los licitantes. Toda esta información se pide los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”***

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

“...Se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION XXVIII denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO. Toda vez que no especifico un periodo para la búsqueda de la información, procede la ejecución del Criterio de Interpretación 3/19 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>

b) seleccionar respectivamente los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

c) seleccionar el apartado denominado "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"

d) deberá de habilitar el filtrado para solo mostrar resultados basado en el siguiente filtro:

- Materia o tipo de contratación: "Obra Pública" y "Servicios Relacionados con Obra Pública"

e) seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo

f) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada.

Por cada obra mostrada en la tabla de resultados de la Plataforma Nacional deberá de dar clic sobre el registro

correspondiente y observar la siguiente información

- Hipervínculo a Recepción de Propuestas.

- Hipervínculo a Junta de Aclaraciones.

- Hipervínculo al Contrato.

- Hipervínculo a Fallo y Dictamen."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: "No se me entregó la información de los años 2021 y 2022".

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado, manifestó que el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, anexando, para acreditar su dicho, la copia certificada de la impresión de su correo.

electrónico en el cual se advierte que el día antes mencionado remitió al entonces solicitante un alcance de su respuesta original, misma que se encuentra en los términos siguientes:

“...Otorgamiento de respuesta para el sobreseimiento de la inconformidad expuesta.

Se rinde informe con justificación, manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelve al presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de revisión, así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el artículo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se rinde informe con justificación bajo los siguientes puntos:

PRIMERO.

El hoy recurrente presentó una solicitud de información en la que pidió conocer todas las actas circunstanciadas en las que se advierte la relación de los licitantes que se hayan inscrito a cada obra que llevó a cabo su municipio durante los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. La solicitud incluía detalles sobre la asistencia o inasistencia de los licitantes, las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron y las que se firmaron por las convocantes, el representante de la contraloría y los licitantes.

SEGUNDO.

La respuesta del sujeto obligado se basó en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII de la referida Ley de Transparencia, la Información solicitada se considera de carácter público y se reitera específicamente a la información de oficio contemplada en una obligación de transparencia denominada “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”. Por lo tanto, el sujeto obligado procedió a otorgar la información de conformidad con el procedimiento establecido.

TERCERO.

De lo anterior expuesto, este sujeto obligado empleo la fundamentación basada en el artículo 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para proporcionar instrucciones detalladas sobre como el solicitante, hoy recurrente puede acceder a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Estos artículos establecen que, si la información ya está disponible al público, la Unidad de Transparencia deba informar al solicitante sobre cómo puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

CUARTO.

A pesar de la respuesta detallada y apegada a la ley, el solicitante expresó su inconformidad alegando que no se le proporciono la información correspondiente a los años 2021 y 2022. Aunque no esta claro por que el solicitante no pudo acceder

En la información de estos años específicos, es importante recordar que el solicitante tiene derecho a presentar un recurso de revisión si cree que sus derechos de acceso a la información han sido violentados, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO.

Se reafirma la respuesta otorgada al hoy recurrente, informando que este sujeto obligado proporciono una respuesta en línea con la normatividad y otorgó instrucciones claras para acceder a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, parece que hubo un problema con la entrega de la información para los años 2021 y 2022. Sería útil que al solicitante se ponga en contacto directamente a la Unidad de Transparencia para obtener asistencia adicional o considere la posibilidad de presentar un recurso de revisión. "

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en auto de fecha diecisiete de mayo de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto alcance de contestación inicial que le proporciono el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en el multicitado alcance de respuesta inicial se observa que el sujeto obligado manifestó que conserva el sentido de su contestación original, por lo que, mantenía la totalidad de lo establecido en la misma; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, la autoridad responsable únicamente reiteró su contestación original, sin aportar elementos novedosos; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado únicamente manifestó que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que fue analizado en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, del alcance a la respuesta de la solicitud con número 210442724000119, remitido por el sujeto obligado al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del alcance a la respuesta inicial de la solicitud, enviada al recurrente, de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuse de registro de solicitud con número de folio 210442724000119.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo resolutivo de inicio de operación del expediente TEZ/UT-SAIP/2024-121 respecto a la solicitud con número de folio 210442724000119 de fecha veintiocho de ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/UT-RSI/2024/388-OB RP emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigida al Director de Obras Públicas, ambos del sujeto obligado, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio con número TEZ/OBRP-RSI/2024/121-E1 emitida por la Dirección de Obras

Públicas del sujeto obligado, dirigido al recurrente, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo resolutivo de termino operación del expediente TEZ/UT-SAIP/2024-121 respecto a la solicitud con número de folio 210442724000119 de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió todas las actas circunstanciadas en que se adviertan la relación de los licitantes que se hayan inscritos en cada obra que se llevó a cabo en el municipio, las asistencias o inasistencias, las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo; de igual forma, las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron, las que firmaron los convocantes, el representante de la contraloría y los licitantes del dos mil veinte al dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, le proporcionaba una liga electrónica y una serie de pasos para que realizara la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la entrega de la información incompleta, en virtud de que no se localizó información de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

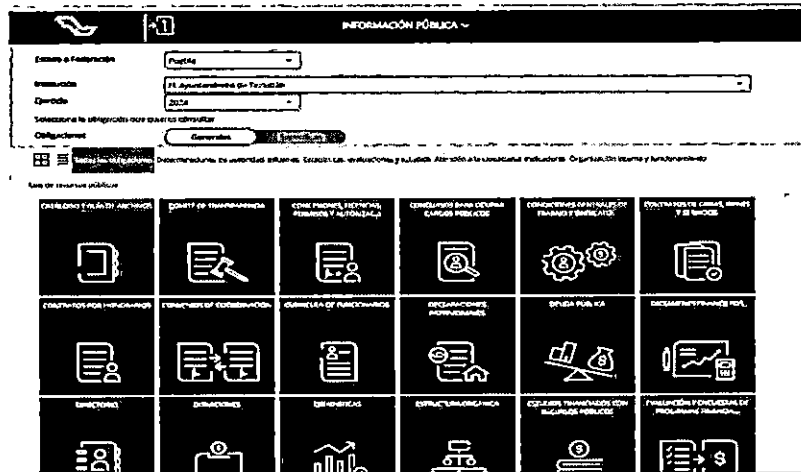
De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original al recurrente, en el cual reiteraba su contestación inicial.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Ahora bien, en el presente asunto, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la misma se encontraba en el link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>; siguiendo los pasos que a continuación se señala:

1.- Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>, en la cual se visualiza lo siguiente



2.- Seleccionar los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024 respectivamente y dar clic en el apartado denominado **“CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”**, filtrar en materia o tipo de contratación: **“Obra pública y Servicios Relacionados con Obra Pública”**, por lo que, de los años señalados por el recurrente en su medio de impugnación; es decir, **dos mil veintiuno y dos mil veintidós**, se visualiza lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS	CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

Respecto al dos mil veintiuno, se observa:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla
 Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ejercicio: 2021

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato:

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adquisición directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar:
 Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

Consulta los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

CONSULTAR

de búsqueda

Ver todos los filtros

Tipos de procedimiento (cualquier)
 Tipo de contratación (cualquier)
 Método de contratación (cualquier)

Op. cual
 Selección
 Otro pública
 Selección



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
DATOS PER + + + + + consulta pública en plataforma de transparencia.org.mx/web/foices/mostrarConsultaPublica.html?ejercicio=2021

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
210442724000119
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0392/2024.

INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: IV bis - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización Todo el tiempo 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Semiconductivos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda v

Se encontraron 0 resultados. da clic en para ver el detalle.

DEMOstrar

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

TEL: 3605600 | TEL: 3605 43 43 | CDD: 210442724000119

Instituto Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Estado o Federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán

Ejercicio: 2021

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: IV bis - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización Todo el tiempo 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Semiconductivos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda v

Ver todos los filtros

Ejercicio:

Tipo de procedimiento (palabra):

Materia o tipo de contratación (palabra):

Carácter del procedimiento (palabra):

Nombre(s) del contratista o proveedor:

Apellido del contratista o proveedor:

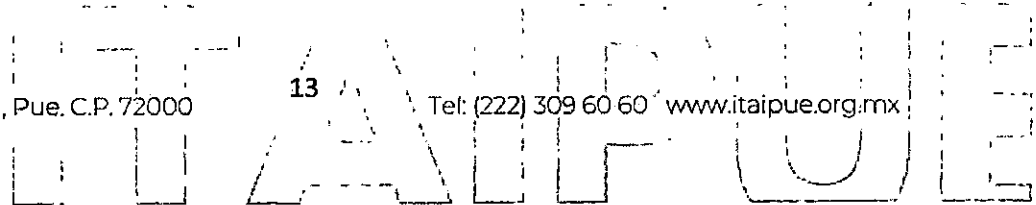
Operativa:

Servicio:

Sección:

Opcional:

Carácter:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DATOS PER

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
210442724000119
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-0392/2024.

INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selecciona todos

Transmisor(es) recibidor(es) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle. **DEMOstrar**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GUERRERO TELAMÓN 800 800 43 24 ABSOLUTA INICIACIÓN PUEBLA

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selecciona todos

Transmisor(es) recibidor(es) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores.

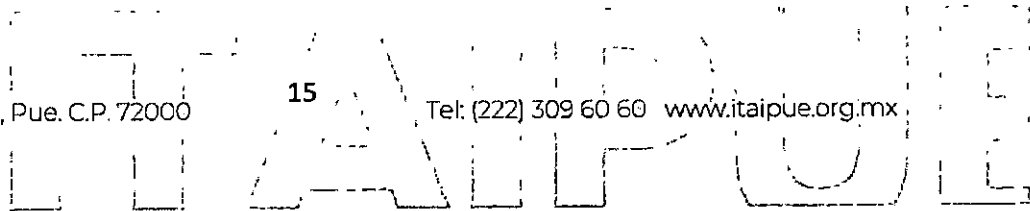
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Periodo	Opcional
Tipo de procedimiento (catálogo)	Selecciona
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios relacionados con obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Selecciona
Monarca del contrato o proveedor	Opcional
Primer apellido del contratista o proveedor	Director

Handwritten signature and initials on the right side of the second screenshot.



INFORMACIÓN PÚBLICA

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: IV

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 12 meses 24 meses 36 meses 48 meses 60 meses

Tempestad (conclusión) del año en curso y de dos anteriores. Certificados y convenios vigentes de años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se incorporan 0 resultados, da clic en 0 para ver el detalle

DESELECCIONAR

Ver todos los campos

Fecha	Fecha de inicio del pro...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del con...	Segundo apellido del co...	Razón social del co...
No existen registros							

SITIOS DE INFORMACIÓN

ITAIPUE

TEL: 221 820 43 24

CONSULTA ESTADÍSTICA

GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

De las capturas de pantalla se advierte que, siguiendo los pasos señalados por el sujeto obligado en su respuesta inicial, respecto a los años dos mil veintiuno y dos mil dos mil veintidós, **no existe registro**; en consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, en virtud de que el sujeto obligado le indicó un link, así como una serie de pasos para localizar la información requerida en la solicitud; sin embargo, tal como se señaló líneas anteriores no obra ninguna información.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta y el alcance de misma otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto de que entregue al recurrente **todas las actas circunstanciadas en la que se adviertan la relación de los licitantes que se hayan inscrito a cada obra que llevo a cabo en el municipio; la asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; las que firmaron las convocantes, el**

representante de la Contraloría y los licitantes en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de manera completa y congruente, en la modalidad requerida por el solicitante y en caso de que la información antes señalada se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle al recurrente la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, asegurándose de que se encuentre la información solicitada, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta y el alcance de la misma, otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

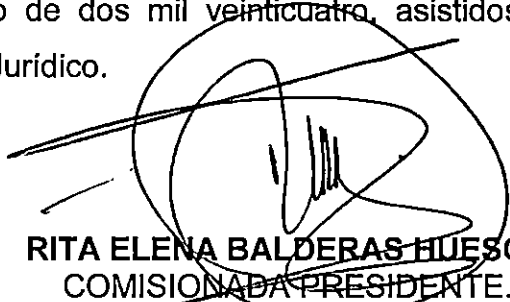
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme

lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

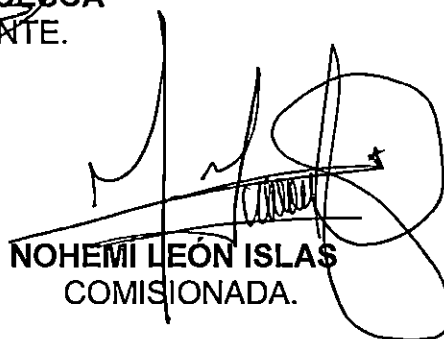
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0392/2024/Mag/resolución.